

## El derecho humano a la democracia

### The human right to democracy

Manuel Rodríguez Cuadros\*

#### Resumen

*Partiendo de la concepción de las nuevas condiciones globales del sistema internacional, este trabajo pretende desarrollar el derecho humano a la democracia y la implicación del reconocimiento de este en los sistemas políticos. Determina el autor, que la democracia viene siendo un límite constitucional y legal al ejercicio arbitrario del poder político.*

*Este escrito se desarrolla desde el concepto de globalización, estableciendo que la democracia es una de las nuevas condiciones globales del sistema internacional. Igualmente el reconocimiento y la universalización de derechos es fundamental en el desarrollo de este trabajo, así como las diferentes concepciones de democracia y el ejercicio de esta, dando paso finalmente a una conclusión interesante que resulta de un acercamiento a la democracia considerada como un derecho humano y como una condición global del sistema internacional, con un papel fundamental en el desarrollo del mismo.*

#### Palabras clave

*Globalización, derecho humano a la democracia, sociedad, política, Estados, participación, derechos, libertades, democracia.*

---

\* Diplomático peruano, miembro de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos.

**Abstract**

*Starting from the conception of the new global conditions of the international system, this paper aims to develop the human right to democracy and the involvement of the recognition of this in the political, the author determines that democracy is still a legal and constitutional limits to arbitrary exercise of political power.*

*This paper develops starting from the concept of globalization, determining here that democracy is one of the new global conditions of the international system. Also the recognition and universal rights fundamental key in the development of this work and the different conceptions of democracy and the exercise of this, leading eventually to an interesting conclusion that results from an approach around Democracy considered a human right and as an overall condition of the international system, with a key role in its development.*

**Key words**

*Globalization, human right to democracy, society, politics, states, participation, rights, liberties, democracy.*

La globalización impulsa, además de la mundialización de los mercados, por lo menos, otras dos universalizaciones. La de los derechos humanos como valores globales y la de la democracia como sistema político de legitimidad planetaria. Son las dimensiones ético-políticas de la globalización. Economía de mercado, derechos humanos y democracia son las nuevas condiciones globales del sistema internacional

El sistema internacional de nuestros días exige que todos los Estados asuman o se aproximen a los estándares mínimos de mercados abiertos, respeto de los derechos humanos y vida democrática. Cualquier opción que se sitúe debajo de estos estándares es disfuncional para el sistema y recibe de este, distintos grados de retaliación, sanción o presión. Es cierto que se trata todavía de un proceso donde no todas las situaciones se miden con la misma vara, donde existen aún reacciones selectivas, pero lo relevante es la tendencia a la consolidación planetaria de valores (derechos humanos), regímenes económicos (economías de mercado) y sistemas políticos (Estados y sociedades democráticas).

En el caso de los derechos humanos, su universalidad se sustenta en un pacto jurídico y ético universal. En un consenso aceptado por todos los estados del mundo. En estándares mínimos internacionales establecidos como norma positiva del derecho internacional en la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). La comunidad internacional ha asumido la obligación y la responsabilidad de actuar en favor del respeto de los derechos humanos en cualquier parte del mundo. En palabras de Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan: "Las violaciones a los derechos humanos no se pueden considerar como asuntos internos. El Derecho Internacional de los Derechos humanos es enfático al señalar que, cuando los derechos humanos son violados, la comunidad internacional tiene el derecho y el deber de reaccionar y dar asistencia a las víctimas" (2000).

Esta dimensión del derecho internacional de los derechos humanos, se empezó a construir desde 1948. Su evolución ha sido difícil, muchas veces limitada por las realidades políticas, pero el catálogo de los derechos humanos nunca ha sido estático. Se ha ido ampliado al impulso de los cambios sociales, políticos y económicos. Los derechos humanos se han ido definiendo y consagrando según el desarrollo histórico de la sociedad humana, de la organización del Estado y la evolución de los regímenes políticos. Ello explica el contenido evolutivo de las tres generaciones de derechos. En nuestros días asistimos a la individualización de un nuevo derecho: el derecho humano a la democracia.

En la postguerra, con la dicotomía democracia socialista versus democracia occidental, no existían las bases políticas, conceptuales ni axiológicas para la universalización de la democracia representativa. Por ello, al discutirse la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, no se pudo consagrar la democracia como un derecho humano.

La rigidez ideológica de la guerra fría lo impidió. Se optó por descomponer las garantías que definen al constitucionalismo democrático en derechos políticos específicos: la libertad de opinión y expresión, la libertad de asociación y reunión, el derecho a participar en el gobierno, el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas y las elecciones auténticas como expresión de la voluntad popular y la base de la autoridad del poder público.

Igual procedimiento se siguió con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En ninguno de los dos instrumentos se utiliza el vocablo “democracia” ni una sola vez. Ello refleja el estado de las correlaciones de fuerzas políticas e ideológicas propias de la guerra fría. Con la finalización de esta, la disolución de la Unión Soviética y la desaparición de los regímenes autoritarios de Europa Oriental, se crearon nuevas condiciones para la universalización de los derechos humanos

Desde ese momento, el cambio social en el sistema político mundial está signado por la irrupción de corrientes democratizadoras en todo el mundo. Los pueblos se movilizan por sus libertades. Por su derecho a la participación en los asuntos públicos. Por acceder a la democracia como sistema político, pero también como forma de vida. Como recuerda Antonio Cancado Trindade “...hace cuatro décadas y media se establecían las bases de la internacionalización de la protección de los derechos humanos. Hoy día, es posible que estemos delante de la etapa inicial de formación de otro fenómeno igualmente alentador y de grandes dimensiones e implicaciones: el de la promoción internacional de la propia democracia y el estado de derecho” (1994, p. 516-517).

El Consejo de Europa es un “club de democracias”. Y la Unión Europea se sustenta, como lo establece el Tratado de Maastricht, en los principios de la libertad, la democracia, la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho. Todo el proyecto comunitario corresponde a una visión democrática del Estado y la sociedad. Las advertencias y sanciones al gobierno austriaco son una expresión del principio del consenso democrático. La política de cooperación para el desarrollo está vinculada a estándares democráticos. La Comunidad Europea participa crecientemente en actividades de observación y verificación electoral. Pero lo hace allí donde exista un mínimo de condiciones de libertad y democracia electoral. Por ausencia de estas condiciones rehusó enviar a Togo (1993) una misión electoral. La Conferencia para la Seguridad y Cooperación Europea, adoptó desde 1990 un compromiso para hacer de Europa un espacio democrático.

En el sistema interamericano se han hecho asimismo avances nuevos para luchar contra el autoritarismo y la tentación antidemocrática. La OEA aprobó en 1991 la Resolución 1080 que establece un nuevo mecanismo para la consulta urgente y la acción colectiva para defender la institucionalidad democrática en la región. El Mercosur funciona con una cláusula de pertenencia democrática.

En Naciones Unidas, la práctica del Consejo de Seguridad y de las Misiones de Mantenimiento de la Paz, han interpretado cabalmente los alcances de las disposiciones del artículo 1 de la Carta al asociar la paz y la seguridad internacional al respeto de los derechos humanos y la promoción de la democracia. En 1990, la Asamblea General aprobó por primera vez un programa de asistencia electoral para contribuir a la realización de elecciones justas y libres. En 1992 se creó la División de Asistencia Electoral. Desde entonces Naciones Unidas ha desarrollado acciones de supervisión, verificación, observación y asistencia electoral en 80 países. El 27 de abril de 1999, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución sobre la promoción del derecho a la democracia, abriendo el camino a su positivización en el ámbito mundial. Hace unos días acaba de reiterarla en el 56 período de sesiones de la Comisión que se realiza en Ginebra.

En el ámbito de la sociedad civil, los impulsos son análogos. Vastos movimientos sociales presionan en todo el mundo porque la democracia no se anquilose en normas y ritos formales. Ni en las indispensables rutinas de los actos electorales. En el mundo industrializado, la democracia hace frente a nuevos desafíos vinculados a la reducción de las fronteras entre sociedad política y sociedad civil, aún en el manejo de las relaciones internacionales. Seattle es un ejemplo. En los países en desarrollo existe esa misma lucha. Pero, al mismo tiempo, se enfrenta la carencia democrática o la perversión de la “democracia delegativa”. La llamada democracia delegativa es el producto de regímenes formalmente democráticos, con elecciones periódicas, más o menos limpias o más o menos irregulares, pero, con el denominador común de un ejercicio arbitrario, personalizado y discrecional del poder ejecutivo, que en la práctica anula la separación de poderes, excluye a la sociedad civil de las decisiones políticas, afecta los derechos humanos y sustituye la ley por una voluntad de poder omnímoda.

Estos procesos se explican por el hecho que la democracia, en el mundo de la globalización ha llegado a convertirse en un valor universal. Una aspiración de individuos y pueblos. Y un sistema político en permanente evolución. Pero, sobre todo, en un derecho humano. Hannah Arendt (citada por Lafer, s.f., p.176), con mucha razón, afirmó que el primer derecho humano es el derecho al acceso a la vida pública, pues de él derivan todos los demás.

El derecho a la democracia es un derecho de finalidad y, al mismo tiempo, un derecho subjetivo, individual, exigible al estado. Es de finalidad en el sentido que se proclama la democracia como un valor de interés universal. Al cual deben propender todas las sociedades en el marco de sus especificidades culturales y nacionales. Se crean las bases de una obligación de hacer, conforme a la cual todos los estados deben promover la democracia como régimen político. Es un derecho individual en cuanto al modo de ejercicio (derecho a elegir o acceder a la gestión pública), en relación al sujeto pasivo del derecho (el estado) y en cuanto a su titularidad (cada individuo).

La positivización de este nuevo derecho está produciendo una reintegración de los derechos políticos y las libertades individuales en la institución genérica de la democracia y el Estado de derecho. Son elementos constitutivos del derecho a la democracia, el respeto a las libertades de opinión, de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión, de asociación y de reunión; el derecho a la libertad de investigar y de recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión; el imperio de la ley, incluida la protección jurídica de los derechos, intereses y seguridad personal de los ciudadanos; la eficacia, autonomía y prontitud en la administración de justicia; el derecho al sufragio universal en condiciones de igualdad, incluyendo la realización de elecciones periódicas libres y justas; el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos; el derecho a instituciones de gobierno transparentes y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública.

El pacto social democrático conlleva desde el punto de vista del poder una relación funcional entre la legitimidad que se deriva del sufragio universal, libre y justo, y la existencia de límites precisos a ese poder para que no se ejerza en contra de los derechos humanos de la población. Para que la ley no violente los derechos humanos. Y para que el poder que emana de la ley no se ejerza ni contra la ley ni al margen de la ley. La democracia supone un límite constitucional y legal al ejercicio arbitrario del poder político. Si los seres humanos no son reconocidos en su pluralidad e individualidad por un orden político que a través de la ley garantice las expresiones de su libertad, ningún derecho humano podría ser garantizado. Para que los derechos humanos se respeten y sean en la práctica exigibles, es necesario que sean verdaderos poderes individuales y colectivos. Y ello sólo lo garantiza el derecho a la democracia, que en su definición más simple es el derecho a tener y ejercer derechos.

## Referencias

- Cancado, A. (1994). Democracia y derechos humanos: el régimen emergente de la promoción internacional de la democracia y del Estado de derecho. En: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La Corte y el sistema interamericano de derechos humanos*. (pp.516-517). San José: s.n.
- Kofi Annan. (2000, abril). *Discurso en la Comisión de Derechos Humanos*. Ginebra.
- Lafer, C. (s.f.). *La Reconstrucción de los derechos humanos, un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. México: FCE.